



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
26/12/2023



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Asistentes  
Sra Alcaldesa  
C. Mora Luján

Concejales PSOE  
J. J. Susín Luque  
C. Campos Malo  
Ll. Moral Muñoz  
F. J. Hidalgo Vidal  
L. A. Fernández Sevilla

Interventor.  
J. A. Valenzuela Peral

Secretaria Acctal.  
A. Navarro Gimeno

Excusó.  
B. Nofuentes López  
E. Folgado Andrés

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, catorce de octubre de dos mil veintitrés, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos (08:45h) se reúnen, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Cristina Mora Luján, asistida de la Secretaria Acctal., al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

**0.- ACTA ANTERIOR**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda aprobar el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 30 de octubre del dos mil veintitrés, acordando su transcripción al libro oficial correspondiente.

**I.- SOLICITUD SUBVENCIÓN MEDIANTE CONVENIO - ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER PARA PROYECTO QUART DE POBLET CONTRA EL CÁNCER 2023. ([1499185C](#))**

Vista la propuesta de convenio entre la Asociación Española Contra el Cáncer y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para el proyecto "Quart de Poblet contra el cáncer 2023", por un importe de seiscientos cuarenta euros (640,00 euros), de acuerdo con el plan estratégico de subvenciones 2023, partida presupuestaria 2313-480.00.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar el convenio entre la Asociación Española Contra el Cáncer y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para el proyecto "Quart de



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUJH 27A7 DFHD 4VJ3

**Acta Sesión Junta Gobierno Local 14 Noviembre 2023 - SEFYCU 4708254**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 9



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
26/12/2023



AJUNTAMENT DE  
**Quart  
de Poblet**

Secretaria

Poblet contra el cáncer 2023", por un importe de seiscientos cuarenta euros (640,00 euros).

**SEGUNDO.** Hacer constar que los interesados deberán aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**TERCERO.** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

## II.- SUBVENCIÓN: INSTRUMENTOS MUSICALES PARA A.M. B° DEL CRISTO. ([1615331Q](#))

Leída la propuesta de convenio entre la Asociación Musical Barrio del Cristo y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para adquirir los siguientes instrumentos a la Unión Musical Española Hol Music Dral S.L.U.: 1 Tom holder DTH 4000, 1 Pie de plato jirafa MBS LT 2000 V2, 1 Tom concierto special 14x12" 03725, 1 Tom concierto special 13x11" 03720, 1 Tom concierto special 12x10" 03715, 1 Tom concierto special 10x9" 03710, 1 Atril 54 regal negro, 4 Golpeador triángulo 928, 1 ST-MP1212CH Stand Conga 12,5 ongas, chrome, 1 Soporte micro tom tom 805222, 1 Bombo banda 40x28cm STF2500 standard y 1 Bombardino Jupiter 1100 BB, por un importe de tres mil ciento ochenta y seis euros con cuarenta céntimos (3.186,40 €) con cargo a la partida presupuestaria 334-78900.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar el convenio entre la Asociación Musical Barrio del Cristo y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para adquirir los siguientes instrumentos a la Unión Musical Española Hol Music Dral S.L.U.: 1 Tom holder DTH 4000, 1 Pie de plato jirafa MBS LT 2000 V2, 1 Tom concierto special 14x12" 03725, 1 Tom concierto special 13x11" 03720, 1 Tom concierto special 12x10" 03715, 1 Tom concierto special 10x9" 03710, 1 Atril 54 regal negro, 4 Golpeador triángulo 928, 1 ST-MP1212CH Stand Conga 12,5 ongas, chrome, 1 Soporte micro tom tom 805222, 1 Bombo banda 40x28cm STF2500 standard y 1 Bombardino Jupiter 1100 BB, por un importe de tres mil ciento ochenta y seis euros con cuarenta céntimos (3.186,40 €) con cargo a la partida presupuestaria 334-78900.

**SEGUNDO.** Hacer constar que los interesados deberán aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**TERCERO.** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

## III.- RP 14/2023 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. ([1385715E](#))

En fecha 03/04/2023, Dña. VANESSA COLLADO MARTINEZ, presenta ante este Ayuntamiento, con número 6106 de Registro General de Entrada, solicitud de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados al vehículo



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUJH 27A7 DFHD 4VJ3

Acta Sesión Junta Gobierno Local 14 Noviembre 2023 - SEFYCU 4708254

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 9



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
26/12/2023



con matrícula 2781-JXF el día 02/04/2023, mientras circulaba por C/ Marqués del Turia de Quart de Poblet a causa de un contenedor de basura por fuerte viento.

La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial reclamada asciende a la cantidad de mil ciento veinte y tres euros con treinta y siete céntimos (1.123,37 €), según la peritación de la aseguradora que es presentada por la interesada.

En fecha 10/05/2023, se emite informe de Policía Local, en el que se hace constar que: «(...) No consta en nuestros archivos ninguna actuación policial al respecto por lo que desconocemos el hecho concreto del suceso con resultado de daños».

En informe técnico, emitido el 26/06/2023, se deja constancia de que: «(...) Realizada visita de inspección al lugar de los hechos con fecha 26 de junio, se comprueba que existe una isla con 6 contenedores soterrats con un espacio junto a ellos para que se emplace el camión de recogida de residuos, y a continuación la calzada para el paso de vehículos con un único sentido. No se detecta ningún contenedor de superficie que pueda ser movido por el viento. En algunas de las fotografías aportadas por la solicitante se aprecia que un vehículo turismo de color rojo ha sufrido golpes en el lateral derecho. En dos de las fotos se comprueba que en la isla de contenedores soterrats de la CALLE MARQUÉS DEL TÚRIA, frente a la calle Concordia, había un contenedor de superficie con ruedas que puede ser municipal. No consta informe policial en el expediente que justifique lo ocurrido, y desconocemos si el contenedor que aparece en las fotografías tenía bloqueadas las ruedas para evitar su desplazamiento. Realizada consulta en AVAMET (Asociación Valenciana de Meteorología Josep Peinado), se comprueba que el día 2 de abril de 2023 en Quart de Poblet se produjeron vientos máximos de 51 Km/h, que son clasificados como vientos fuertes».

Instruido el procedimiento del que trae causa la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se puso de manifiesto a la interesada el trámite de audiencia por el plazo de diez días.

Transcurrido el plazo legalmente establecido para el trámite de audiencia, la reclamante no presentó alegaciones, documentos o justificaciones según los datos obrantes en el expediente.

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su fundamento jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas «responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios».



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
26/12/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
26/12/2023



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
26/12/2023



*públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».*

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que *«los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley».*

Es por ello que el desencadenante de la obligación de las Administraciones Públicas de responder de dichas lesiones es, amén de la concurrencia del resto de requisitos que deben darse, la titularidad del servicio público cuyo funcionamiento ha provocado, presuntamente, la lesión declarada.

La relación de causalidad aparece como el nexo de unión entre el obrar o no de la Administración Pública y el daño o lesión que eventualmente pueda padecer el particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. De no concurrir la necesaria relación de causalidad, la reclamación deberá desestimarse.

Por otra parte, no se ha probado que dichos daños estén conectados causalmente con la falta de vigilancia del Ayuntamiento consultante, que no puede exceder de lo razonablemente exigible.

Así mismo tampoco puede exigirse al servicio municipal de recogida de residuos sólidos que prevea la acción de terceras personas en relación con los instrumentos o medios utilizados para la realización de tal servicio pues ello conllevaría a hacerle responder por hechos de terceras personas, ajenas al servicio público.

Debe concluirse pues que no concurren en el presente caso el necesario nexo de causalidad para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Sobre la existencia de nexo causal con el funcionamiento del servicio, la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir. La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas, convertida a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende la reclamante, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

De este modo, no puede establecerse, atendiendo a lo expresado, el necesario nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público, lo que determina que no se cumplan los requisitos necesarios exigidos por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015 de





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
26/12/2023



1 de octubre, y jurisprudencia que lo interpreta, para que proceda declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por Dña. **VANESSA COLLADO MARTINEZ** por los daños sufridos el día 02/04/2023 en el vehículo con matrícula 2781-JXF, cuya indemnización reclama, por la inexistencia del nexo causal sobre el funcionamiento del servicio público municipal y el daño cuya indemnización se pretende.

**SEGUNDO.** Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada y a la compañía aseguradora.

#### **IV.- RP 15/2023 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. (1391387H)**

Doña **JULIANA ESCRIBANO ESTEBAN**, presenta ante este Ayuntamiento en fecha 12 de abril de 2023 con número de Registro General de Entrada 6564/2023 reclamación de responsabilidad patrimonial, por las lesiones físicas producidas, presuntamente, por una caída en la vía pública que sufrió la interesada en el procedimiento, el pasado 15 de julio de 2022 a las 10:10 a causa de unas semillas de arboles en Avda. San Onofre.

En fecha 13/04/2023 se procede a comunicar el inicio del expediente de reclamación responsabilidad a la interesada.

En fecha 10 de mayo de 2023 la Policía Local emite un informe en el que se hace constar que: <<No consta en nuestros archivos ninguna actuación policial al respecto por lo que desconocemos el hecho concreto de la caída con resultado de daños>>.

En fecha 17 de mayo de 2023, desde los Servicios Técnicos Municipales se emite informe en el que se hace constar que: <<Al respecto cabe señalar que los árboles son "seres vivos" y por tanto según la época del año, pues desprenden polen, hojas, frutos, etc.

Que la Av. Sant Onofre es la vía pública más emblemática del municipio y se caracteriza precisamente por la presencia de sus plataneros árboles frondosos de hoja caduca.

Que este ayuntamiento presta el servicio de limpieza viaria a través de la empresa pública GESQUART, y en la encomienda de gestión se contempla que todas las calles del Casco Urbano se limpien diariamente, excepto domingos y festivos. Y además la av. de Sant Onofre es siempre objeto de especial limpieza, lo que no impide que pueda haber en el suelo residuos generados por los plataneros (arbolado de la Avenida)>>.



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHJ 27A7 DFHD 4VJ3

Acta Sesión Junta Gobierno Local 14 Noviembre 2023 - SEFYCU 4708254

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 9



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
26/12/2023



Instruido el procedimiento del que trae causa la reclamación presentada e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, en fecha 06/09/2023 se dio trámite de audiencia a la interesada para conocimiento de los informes técnicos obrantes en el expediente al objeto de poder presentar nuevos documentos o justificaciones, accediendo la interesada a la notificación el 18/09/2023.

En fecha 26 de septiembre de 2023, número de Registro 17210/2023 solicita la interesada que le sean remitidos los informes técnicos contenidos en el expediente de responsabilidad patrimonial reclamada. El 27/09/2023 se le remite los informes solicitados, accediendo la interesada a los mencionados informes el 18 de octubre de 2023 según datos obrantes en el expediente.

Transcurrido el plazo legalmente establecido para el trámite de audiencia, la reclamante no presentó alegaciones, documentos o justificaciones según los datos obrantes en el expediente.

La responsabilidad de las Administraciones públicas en nuestro ordenamiento jurídico, tiene su base no solo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el art. 24 de la Constitución, sino también, de modo específico, en el art. 106.2 de la propia Constitución al disponer que: *«Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».*

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas *«responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».*

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, siendo asimismo la norma a la que remite el artículo 54 de la LBRL, cuyo artículo 32, tras determinar en su apartado primero, que *«los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley»*, dispone en su apartado segundo, por lo que se refiere a las características del daño causado, que *«en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».*

En cuanto a las normas sobre procedimiento de responsabilidad patrimonial, hay que atenerse a la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con las especialidades en ella previstas y, más concretamente, a lo dispuesto en su artículo 67.1 respecto a las solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, al determinar que *«los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas».*



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHJ 27A7 DFHD 4VJ3

Acta Sesión Junta Gobierno Local 14 Noviembre 2023 - SEFYCU 4708254

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 9



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
26/12/2023



AJUNTAMENT DE  
**Quart  
de Poblet** | Secretaria

Además, el citado artículo prescribe en su apartado 2 que *«junto al contenido esencial de la solicitud, establecido en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante»*.

En reiterada jurisprudencia, precisa el Tribunal Supremo (entre otras, en Sentencia número 95, de 15 de enero de 2008), que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los requisitos siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, *evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas*. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexos causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

También es doctrina jurisprudencial consolidada, como afirma la sentencia de referencia, la que entiende que dicha responsabilidad patrimonial es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque, como ha declarado el Alto Tribunal, igualmente en reiteradas ocasiones, es imprescindible que exista nexos causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido, configurándose, según determina la STS número 1322, de 23 de marzo de 2009, como presupuesto básico del nacimiento de tal responsabilidad, la existencia de una lesión o detrimento en el patrimonio del particular o, como dice la sentencia número 5977, de 25 de noviembre de 1995, *"la existencia de un daño real y efectivo, no traducible en meras especulaciones o expectativas, constituye el núcleo esencial de la responsabilidad patrimonial traducible en una indemnización económica individualizada, de tal manera que resulte lesionado el ámbito patrimonial del interesado que es quién a su vez ha de soportar la carga de la prueba de la realidad del daño efectivamente causado"*.

Es, además, jurisprudencia reiteradísima la que determina que la apreciación del nexos causal entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido o la ruptura del mismo, es una cuestión jurídica cuya apreciación ha de basarse siempre en los hechos declarados probados y es al reclamante a quien incumbe la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que acrediten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido (por todas, STS de 13/7/2000).

Por ello, en cuanto a la relación de causalidad referida, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexos causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y como se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes, al determinar que *«para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación»* (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92), no sirviendo como prueba la mera manifestación del perjudicado de que el daño se produjo en un lugar de titularidad pública, a no ser que vaya acompañada de elementos probatorios suficientes (artículo 217.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

En el presente caso, la existencia de las lesiones sufridas por la reclamante no son, por sí solas, prueba de que las mismas sean la



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHJ 27A7 DFHD 4VJ3

**Acta Sesión Junta Gobierno Local 14 Noviembre 2023 - SEFYCU 4708254**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 9



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
26/12/2023



AJUNTAMENT DE  
**Quart  
de Poblet** | Secretaria

consecuencia directa, inmediata y exclusiva de la existencia de unas semillas de arboles localizadas en la Avda. San Onofre.

Como señalan, los dictámenes 1255/2011, 905/2011, 953/2011 y 989/2011, entre otros, "la doctrina jurisprudencial considera que no procede la declaración de responsabilidad patrimonial en los supuestos de caídas debidas a desperfectos del pavimento o tropiezos con objetos de escasa entidad o de tan pequeña relevancia que habrían podido ser fácilmente advertidos por el peatón con una atención normal al espacio por el que se caminaba, debiendo admitirse como riesgos socialmente admitidos propios de la vida en común la existencia de pequeños resaltos, resquebrajaduras, socavones o desperfectos del firme de los pavimentos o de las baldosas, siempre que se encuentre dentro de parámetros lógicos de racionalidad" o de "los pequeños agujeros, desniveles o grietas del asfalto o de la acera.. precisamente por la necesaria diligencia y atención que es exigible en el transitar por la vía pública a los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales", por ser "humanamente imposible evitar su existencia...", sobre todo debido a su uso cotidiano; por lo que solo cuando aquellos sean de cierta entidad... podrá considerarse si ha podido fallar el servicio público de mantenimiento y conservación de las vías públicas".

Vistas las alegaciones, actuaciones y documentación unida al expediente y, más concretamente, atendiendo a los informes técnico y de policía, cabe concluir que no resulta suficientemente acreditada la relación de causalidad entre las lesiones alegadas por la reclamante y el funcionamiento del servicio municipal de mantenimiento y conservación de las vías públicas, pues, si bien, la responsabilidad patrimonial de la Administración es de carácter objetivo, ello no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de un bien o servicio público, sino que es necesario que exista un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración, excluyéndose en el presente caso que los daños alegados hayan traído su causa directa y eficaz en un incorrecto proceder determinante de la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que exige como requisito de la responsabilidad patrimonial de la Administración «*que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*», «*en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*» y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exige la existencia de una relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por Doña **JULIANA ESCRIBANO ESTEBAN**, en el expediente RP 15/2023 - 1391387H, por no existir nexo causal sobre el funcionamiento del servicio público municipal y el daño cuya indemnización se pretende.



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHJ 27A7 DFHD 4VJ3

Acta Sesión Junta Gobierno Local 14 Noviembre 2023 - SEFYCU 4708254

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 9



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
26/12/2023



AJUNTAMENT DE  
**Quart  
de Poblet**

**Secretaria**

**SEGUNDO.** Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada y a la compañía aseguradora.

**V.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA INSTRUCCIÓN POLICIAL EN LOS CURSOS DE ACCESO A LAS DISTINTAS ESCALAS Y CATEGORIAS DE POLICIA LOCAL. ([1629935Z](#))**

Visto el Convenio tipo de encomienda de gestión por el que la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias encarga al Ayuntamiento de Quart de Poblet, la actividad de instrucción policial en los cursos de acceso a las distintas escalas y categorías de Policía Local organizados por el IVASPE.

El convenio tiene por objeto la adhesión al Convenio Marco suscrito el 11 de octubre de 2023, entre la AVSRE y la FVMP, mediante formalización de una encomienda de gestión para que, a través de los efectivos que se determinen del Cuerpo de la Policía Local, impartan la especialidad de instrucción policial en los cursos selectivos de acceso a las distintas escalas y categorías de la policía local organizados por el IVASPE.

Las actividades de formación objeto de la encomienda de gestión tendrán un carácter meramente material y técnico.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar el Convenio tipo de encomienda de gestión por el que la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias encarga al Ayuntamiento de Quart de Poblet, la actividad de instrucción policial en los cursos de acceso a las distintas escalas y categorías de Policía Local organizados por el IVASPE..

**SEGUNDO.** Que la Sra Alcaldesa, Cristina Mora Luján, en nombre y representación del Ayuntamiento Quart de Poblet, suscriba el convenio.

**TERCERO.** Dar traslado del presente acuerdo al IVASPE.

**VI.- COMUNICACIONES**

No hubieron

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día al principio reseñado, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que yo, la Secretaria acctal, certifico.



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHJ 27A7 DFHD 4VJ3

**Acta Sesión Junta Gobierno Local 14 Noviembre 2023 - SEFYCU 4708254**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 9